



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34624

05/02/2021

86131

**AUTOR/A:** ERREJÓN GALVÁN, Íñigo (GPlu)

#### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que en la aprobación del reglamento de régimen interior que debe regular el funcionamiento y organización del Comité Técnico de Cuentas Nacionales, se está trabajando por parte de las tres instituciones afectadas (Instituto Nacional de Estadística, Banco de España e Intervención General de la Administración del Estado).

Respecto a la publicidad de las notas técnicas emitidas por el citado Comité, en la actualidad los informes emitidos son remitidos a las Administraciones Públicas interesadas previa solicitud de éstas. Por otro lado, en el borrador de reglamento con el que están trabajando las tres instituciones, está prevista la publicación de los informes en la web del comité.

En referencia a las entidades locales, dicho subsector viene presentando sucesivos superávits todos los ejercicios desde 2012. El correspondiente a 2019 se ha situado, según datos de la IGAE, en 3.748 millones de euros, el 0,30% del PIB.

El destino del superávit se regula en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), cuyo artículo 32 recoge como regla general que aquel debe consistir en la reducción del nivel de endeudamiento de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, debido a la situación financiera que han venido manteniendo las entidades locales desde el año 2012, han ido incrementando sus remanentes de tesorería y su liquidez. Dichos remanentes son un activo financiero y son fuente de financiación de modificaciones de créditos presupuestarios, normalmente correspondientes a gasto no financiero. Por este motivo, una utilización masiva de aquel recurso puede dar lugar a un déficit de las entidades locales (que están obligadas a presentar equilibrio o



superávit), en términos de contabilidad nacional, y también a un fuerte incremento del gasto con incumplimientos de la regla de gasto.

En condiciones normales, los incumplimientos de esas reglas fiscales conllevan la obligación de aprobar planes económico-financieros.

No obstante, por acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y la ratificación de la situación de emergencia extraordinaria acordada por el Congreso de los Diputados el 20 de ese mismo mes, se han suspendido las reglas fiscales, y, en consecuencia, los objetivos que se deben tener en cuenta, por lo que las entidades locales podrán utilizar sus remanentes de tesorería generados en ejercicios anteriores sin que estén sujetas a la regla general del destino del superávit del antes citado artículo 32 de la LOEPSF, ni tengan que aprobar un plan económico-financiero si incumplen el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto. Con dicha suspensión podrán destinar recursos para contribuir, en sus respectivos ámbitos, a paliar los efectos de la crisis actual.

Es preciso tener en cuenta que una reforma de aquellas reglas fiscales precisa ser aprobada por una ley orgánica, cuya aprobación, de conformidad con el artículo 81 de la Constitución, exige mayoría absoluta del Congreso de los Diputados en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Por otra parte, cabe indicar que la aplicación de las reglas fiscales tiene su fundamento jurídico en la normativa de la Unión Europea, y, por lo tanto, no se pueden introducir elementos de flexibilización que la contravengan ni se pueden establecer criterios contables opuestos a los recogidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales SEC 2010.

Madrid, 08 de marzo de 2021

